

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300744
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Molestias vecinales. Animales
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor del expediente presentó un escrito en fecha **28/02/2023** en el que ponía de manifiesto las molestias que le ocasionaba el ruido proveniente de unos animales (gallos) en una finca vecina. Indicaba que había presentado denuncias ante el Ayuntamiento de Higeruelas en los años 2021, 2022 y 2023 y el problema continuaba.

En fase de mejora, el interesado acompañó entre otros documentos, dos requerimientos de adopción de medidas por molestias al vecindario en los años 2021 y 2022 dirigidas al vecino causante de las molestias, apercibiéndole de que en el caso de que no adoptara las medidas oportunas se podría iniciar los correspondientes expedientes sancionadores por parte de la autoridad municipal.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **22/03/2023 fue admitida a trámite** de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley por considerar que la actuación del Ayuntamiento de Higeruelas podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a obtener una respuesta expresa de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) al derecho a la salud, el descanso y el disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado (artículos 8, 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana), así como al derecho a la intimidad personal y familiar y el derecho a la inviolabilidad del domicilio (artículo 18 de la Constitución Española) lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

En esa misma fecha solicitamos al Ayuntamiento de Higeruelas que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

Primero. - Actuaciones seguidas por parte de la autoridad municipal ante el incumplimiento de los requerimientos de adopción de medidas por molestias al vecindario en los años 2021 y 2022 dirigidas al vecino causante de las molestias.

Segundo. Informe si se ha iniciado algún expediente sancionador por los hechos descritos por el promotor del expediente.

Tercero. – Medidas previstas para solucionar las molestias denunciadas y previsión temporal para llevarlas a término. Motivos por los cuales no se ha procedido a la confiscación de los animales ante el incumplimiento de los requerimientos por parte del vecino causante de las molestias.

En el mismo escrito se le advertía que si el informe requerido no se emitía dentro del plazo concedido, se proseguiría con la investigación y, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic, se consideraría que existía falta de colaboración y, con independencia de que se pudiera adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 3 de este mismo precepto, se haría constar dicha circunstancia en la resolución final como incumplimiento de su deber de colaboración (art. 39.4).

Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Higuieruelas ni consta que este hubiera solicitado la ampliación del plazo para emitirlo.

Tras la tramitación de la queja, y en ausencia de informe municipal, en fecha **08/05/2023** el Síndic de Greuges emitió **Resolución de Consideraciones** en la que acordó formular al Ayuntamiento de Higuieruelas las siguientes recomendaciones y recordatorios de los deberes legales

Primero. Recomendamos al Ayuntamiento de Higuieruela que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales aprobada por el Ayuntamiento de Higuieruelas, lleve a cabo las acciones necesarias para para identificar y limitar las molestias que provoquen los animales que residen en las viviendas de la zona de referencia cuando las mismas superen los niveles máximos de recepción de ruidos establecidos por la legislación vigente, garantizando con ello los derechos a la salud, el descanso, el disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado del promotor del expediente y del resto de vecinos afectados.

Segundo. Recomendamos al Ayuntamiento de Higuieruela que, en el caso de confirmarse el incumplimiento de los requerimientos al vecino causante de las molestias efectuados por la autoridad municipal, proceda a ejercer la potestad sancionadora a que le habilita la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales en relación con lo previsto para el procedimiento sancionador en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En fecha **09/06/2023** tiene entrada en esta institución informe del Ayuntamiento de Higuieruelas en el que el Alcalde-Presidente en funciones indica que se ha iniciado procedimiento sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y que el vecino dueño del animal ya ha procedido a deshacerse del gallo causante de las molestias.

El contenido del informe es el siguiente:

Como consecuencia del escrito presentado por un vecino del municipio en fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual comunica que lleva mucho tiempo teniendo problemas con unos gallos ubicados en un corral colindante a su domicilio ya que están continuamente cantando por la noche, y de madrugada, impidiéndole a este vecino descansar debidamente, este Ayuntamiento con fecha 20 de octubre de 2021 (acuse de recibo de 21-10-2021) remitió a los dueños de dichos gallos un escrito de requerimiento para que adoptara las medidas necesarias con el fin de evitar causar molestias a los vecinos.

Con fecha 21 de febrero de 2022 volvió a recibirse en este Ayuntamiento un escrito de denuncia haciendo constar que desde mediados del mes de diciembre se habían vuelto a reproducir de manera reiterada los cantos de gallo en el corral ubicado en la calle Teruel, ocasionando las consiguientes molestias al vecindario y perturbando el derecho al descanso de los vecinos.

Este Ayuntamiento, con fecha 15 de junio de 2022 remitió un segundo requerimiento de adopción de medidas por molestias al vecindario ocasionadas por los gallos de su propiedad, y se le concedía un plazo de quince días contados a partir del siguiente a la recepción de este escrito para que adoptara las medidas que fueran necesarias para evitar esta situación, advirtiéndole en el mismo que si transcurrido el plazo indicado no hubiera adoptado ningún tipo de medidas, este Ayuntamiento iniciaría el correspondiente expediente sancionador, establecido y regulado en el Título VI de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales.

Con fecha 18 de noviembre de 2022, se recibe un escrito del vecino afectado informando al Ayuntamiento, que una vez más, después de subsanarse las molestias durante cierto tiempo se ha vuelto a repetir la situación denunciada.

Con fecha 14 de marzo de 2023, este Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía núm. 55/2023, acuerda incoar expediente sancionador contra los titulares del domicilio donde se ubica el gallo causante de las molestias, por infracción del artículo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales.

La notificación de la citada Resolución remitida en fecha 14 de marzo de 2023 es recepcionada por el interesado en fecha 20 de marzo de 2023.

El titular del gallo se persona físicamente en el Ayuntamiento y comunica que va a proceder a desprenderse inmediatamente y definitivamente del gallo causante de las molestias al vecindario.

Puestos en contacto con el vecino afectado, éste ha manifestado que hace ya dos meses que no se ha vuelto a escuchar ningún ruido ni canto de ningún gallo en su domicilio.

A la vista de lo expuesto, y a pesar de lo indicado en su informe en contestación a la resolución de consideraciones, debemos entender que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración por parte del Ayuntamiento con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información solicitada en el inicio de este procedimiento mediante de resolución de fecha 22/03/2023. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana